

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

### **Radicado. 019-2020-00233**

Surtido el traslado del recurso de reposición interpuesto, procederá a resolverse el mismo en los siguientes términos:

Mediante correo electrónico fechado del 8 de marzo del presente año, se remitió poder presuntamente otorgado por el Banco Agrario de Colombia a la abogada Liliana Ruiz Garcés (cfr. Archivo 17). Sin embargo, considerando el Despacho que el mismo no se remitió desde el correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado que reposa en la base de datos del RUES (cfr. Archivo 18), en auto del 15 de marzo del corriente, se abstuvo de impartir trámite al mismo (cfr. Archivo 19).

Oportunamente, se interpuso recurso de reposición contra dicha decisión, y se aportó para el efecto certificado de existencia y representación legal de la misma entidad referida, en el cual se constata que el correo desde el cual se remitió el poder sí figura en dicho instrumento como dirección de notificaciones judiciales (cfr. Fl. 4 archivo 21).

Ante esa circunstancia, se colige que se cumplió con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que se repone el proveído recurrido.

En ese contexto, se reconoce personería a la abogada Liliana Ruiz Garcés portadora de la Tarjeta profesional 165420 del C. S. de la J. para representar los intereses del Banco Agrario de Colombia S.A. y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., se tendrá como notificada por conducta concluyente a dicha entidad desde la notificación del presente auto.

Conforme lo solicitado en el mencionado escrito del 8 de marzo del corriente, concédase a dicha togada acceso al expediente digitalizado.

### **NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**039db9a9fcd474f60c84075a4d408ebe54acbee3273a03453c87ac6c5f859867**

Documento generado en 19/04/2021 12:17:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**